

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

El Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral —D.O.E. núm. 24 de 27 de febrero—, atribuyó a la Dirección General de Trabajo competencia para el ejercicio de determinados actos de materia laboral. Por resolución de 4 de octubre de 1996 de esta Dirección General de Trabajo, se delegó el ejercicio de determinadas competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de la entonces denominada Consejería de Presidencia y Trabajo. Esta delegación de competencias ha perdido vigencia por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 64/2004, de 4 mayo de 2004, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, y además se modifica el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo.

Razones de agilidad y eficacia administrativa aconsejan la delegación de competencias en unidades orgánica con ámbito territorial provincial, como son las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación a que se refiere el artículo 10º del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, dependientes de esta Dirección General de Trabajo.

Por ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Delegar en el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, y en el Jefe de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, las siguiente competencias referidas al respectivo ámbito provincial:

— Expedir certificaciones relativas a: nivel de empleo de una determinada empresa; representatividad sindical en un determinado nivel funcional; y depósito de estatutos de asociaciones empresariales y de sindicatos.

— La resolución de aquellos expedientes de regulación de empleo sobre reducciones de jornadas, suspensiones de contratos de trabajo y extinciones de contratos por fuerza mayor, cuando el centro de trabajo radique sólo en su provincia y cualesquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2004, del Servicio de Trabajo y Sanciones, por la que se delega el ejercicio de competencia en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral.

Mediante Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (modificado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre), se reguló el ejercicio de las competencias transferidas por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral. Esa normativa atribuyó a los Jefes de los Servicios Territoriales de la entonces denominada Consejería de Presidencia y Trabajo, competencias en materia de trabajo y sanciones derivadas de la ejecución de la legislación laboral.

Por Decreto 64/2004, de 4 mayo de 2004, se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, y además se modifica el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo. La Disposición Adicional Segunda de este Decreto dispone que “las referencias que las diferente